

estado borbónico y monarquía absoluta

El estado liberal —según la teoría política— se compone de un territorio, una población y un poder; pero, a nivel del siglo XVIII, podría hablarse más bien de unos territorios y unas poblaciones unidas por su dependencia a una Corona —a un monarca y una organización política y administrativa— que les presta cierta conexión y unidad. Y, dentro de cada uno de ellos, el poder real aparece compartido con los poderes o jurisdicciones que detentan los señores eclesiásticos y laicos en sus señoríos, frente a las mayores facultades que el rey mantiene en las zonas más directamente dependientes de la Corona, las ciudades y pueblos de realengo. La comprensión de la política y el poder borbónicos requiere presentar los diversos reinos y territorios en su conexión con el eje central que es la Corona como organización que los une, su administración, su hacienda, su ejército... También, en un plano interno, sus relaciones con los señores que poseen jurisdicción sobre concretas extensiones o zonas. La nueva dinastía, de origen francés, trae —al compás de los tiempos— nuevas formas políticas e institucionales, un reformismo nuevo que se acentúa frente a la vieja monarquía de los Austrias, que ostentó el cetro peninsular durante los dos siglos anteriores.

Las grandes reformas

De inmediato conviene resaltar la enorme reducción de territorios que se produce desde inicios de siglo; hasta tal punto se desmembra la Corona de España, que podría afirmarse que las particiones pactadas entre Luis XIV y el emperador a fines del XVII se hicieron realidad por la guerra de Sucesión, en los tratados de Utrecht de 1714 y de Viena en 1725. Pérdida de los Países Bajos, que todavía dependían de la Corona —Westfalia en 1648 había independizado la zona norte u Holanda—, pérdida de las posesiones en Italia... Es más, cuando se consiguen en

aquella península en favor de los hijos de Isabel de Farnesio, la segunda mujer de Felipe V, quedaban, no obstante, separados de la Corona española. Tan sólo quedarían éstos y otros territorios en las menciones que inician las reales disposiciones, como recuerdo de otros tiempos: el monarca seguiría titulándose duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, etcétera.

Sin embargo, todavía la Corona borbónica cuenta con extensos territorios —las Indias sobre todo— que la sitúan entre las primeras potencias de la Europa del XVIII y aparece buscando un equilibrio entre el poder marítimo de Holanda e Inglaterra y las grandes monarquías del continente, Francia, Prusia, Austria... España es sólo una más en la política internacional del siglo, pero todavía pesa decisivamente en el continente europeo.

Quizá la historiografía ha exagerado un tanto el significado del cambio de dinastía, unos resultando la grandeza de nuestro Siglo de Oro en las letras o en las armas, otros, por el contrario, notando las diferencias y la recuperación indudable del XVIII, en contraste con los últimos Habsburgo. Existe una continuidad política en la Edad Moderna, un proceso de fortalecimiento de la monarquía absoluta. La nobleza ha cesado desde el siglo XVI en sus luchas, se ha puesto al servicio de la Corona, que representa un árbitro que decide y distribuye; que simboliza un equilibrio entre los nobles y las ciudades, por más que se apoye en los estamentos dominantes... El advenimiento de los Borbones supone una nueva idea del Estado —el Estado francés de Luis XIV— que, por lo demás, en cuanto significa fortalecimiento del poder real, aun cuando desde otras perspectivas, también se percibe en Prusia o Austria durante este siglo. Las transformaciones institucionales borbónicas son, sin duda, un caso más en el proceso político europeo del último siglo del antiguo régimen. La guerra de Sucesión, apenas iniciado el reinado de

Felipe V, favoreció la introducción de cambios en las estructuras públicas de la Corona de Aragón, que después se fueron generalizando paulatinamente a otras zonas, incluso a los territorios de América.

El monarca Borbón había celebrado cortes en Cataluña en 1701-1702 y en Aragón en 1702, conforme a los viejos fueros. En aquellos años se produce la gran coalición de las potencias europeas —Inglaterra, Holanda, Austria, Portugal...— contra el monarca hispano y la Francia de Luis XIV, temerosas del poder que supondría la unión de ambas coronas. La guerra enciende Europa, donde los ejércitos del rey francés combaten con fortuna variable; en la península, la toma de Gibraltar en 1704 y la llegada de una gran flota al Mediterráneo, levanta los territorios de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca en favor del pretendiente, el archiduque Carlos, hijo segundo del emperador Leopoldo. Esperan de su triunfo la conservación de sus viejos fueros —incluso se promete a los campesinos, para atraerlos, la abolición de las cargas señoriales—; mientras, el resto de la península seguiría fiel al monarca Borbón. La victoria de éste había de significar profundos cambios en sus viejas estructuras políticas.

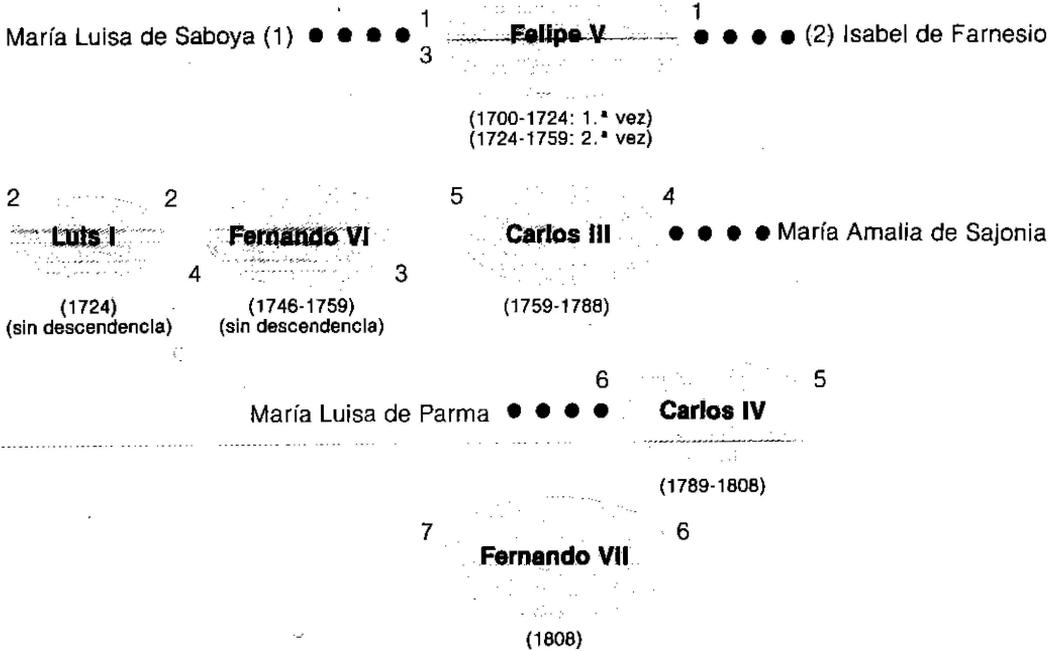
Castilla apenas tenía ya instituciones que pudieran enfrentarse a la Corona: sus cortes no se reúnen desde 1665 y, en todo caso, se limitaban a aprobar los impuestos requeridos por el rey, por lo que la nobleza y el clero no fueron convocados desde mediados del XVI. Sirve de símbolo de una Castilla destruida, donde las clases medias han sido alejadas del poder desde la derrota de las comunidades —donde las ciudades están dominadas por la nobleza que posee por herencia los cargos de regidores en buena parte, donde la presencia real es decisiva, a través de los corregidores...—. Más aún, la diputación de cortes, o representantes de aquéllas cuando no están reunidas, se integra en la burocracia real, en la sala de Millones del consejo de Castilla. En cambio, en la Corona de Aragón —como en Vascongadas o en Navarra, que logran conservarlas mayor tiempo— el medievo y los primeros siglos de la Edad Moderna han conservado unas instituciones propias, en las que se alcanzaba cierto equilibrio entre nobles y burguesía de las ciudades, incluso con la participación de los gremios en el gobierno municipal. A veces, cuando este gobierno foral entró en colisión con la monarquía fue reformado, como en el caso del justicia mayor de Aragón —equilibrio entre rey y alta

nobleza— por su intervención en favor de Antonio Pérez; Felipe II en cortes de Tarazona de 1592 le resta poderes. O el intento del conde-duque de Olivares en 1640, que pretende cambiar el gobierno de Cataluña, aprovechando la guerra. En todo caso, aquellos reinos mantenían sus cortes, con participación de los distintos brazos que representaban a los estamentos, si bien, no cabe duda, que aun el brazo popular o real estaba dominado por una oligarquía que señorea sus estructuras y es capaz de presentar frente al rey ciertas reservas o exigencias, unas posibilidades de resistir los amplios poderes de la monarquía...

El primer Borbón, Felipe V, va a reformar estos organismos políticos que, sin duda, ofrecen ciertas resistencias y no responden a las realidades económicas y sociales de la España del antiguo régimen. Por de pronto, integra los territorios de la Corona aragonesa en unas solas cortes, las castellanas; en 1709 acuden ya los representantes de Aragón y Valencia, de algunas de sus ciudades, en 1724 ya está Cataluña, antes todavía rebelde. En ambas se trata sólo de jurar al heredero, Luis I, y en 1724, por su muerte, a Fernando VI; en éstas, acabadas, el rey invita a los procuradores «que han venido de las ciudades se restituyan a ellas y a sus casas cuando quisieran, porque no se les siga mala obra en su detención...». No se abordan asuntos de interés, salvo en las cortes de 1712-1713, en conexión a los tratados de Utrecht que firman paces entre los contendientes; en ellas se renuncia por Felipe V a la Corona de Francia, que habían exigido las potencias coligadas para evitar la unión de ambas coronas de los Borbones, lo que consolidaría una gran potencia sobre Europa. Con este motivo se cambia también la sucesión de la Corona de España —se introduce la norma francesa, denominada ley sálica— a través de una pragmática sanción del rey o disposición emanada de su voluntad, que se limita a comunicar a las cortes. Durante el siglo XVIII carecen de relevancia estas reuniones que, antes y singularmente en la Corona de Aragón, constituían la institución fundamental de los reinos. Quizá puedan destacarse las de 1789, que volverían a la antigua forma de sucesión de *Partidas*, si bien no se promulga la correspondiente ley y queda en proyecto.

Quedaron, pues, muy limitadas —en su frecuencia o en su poder— las cortes, con la excepción de Navarra o las juntas del País Vasco. En la dualidad entre rey y reino, éste

LOS BORBONES ESPAÑOLES HASTA LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN



quedó minimizado, ya que su cauce de expresión y poder eran las cortes. La poderosa maquinaria de la Corona también es modificada. La guerra sería buena ocasión, aun cuando ya desde el principio estaba previsto cierto cambio en el Gobierno; Luis XIV se siente obligado a intervenir a través de sus embajadores Marcin o Gramont y, sobre todo, del poderoso d'Amelot. De modo informal se crea en torno del rey Felipe V un consejo privado o de gabinete, en donde con el rey y la reina, el embajador francés se reúne con algunos nobles grandes como los duques de Veragua y de Medinasidonia, el presidente del Consejo de Castilla y el de Aragón —conde de Frigiliana—, etcétera. No es propiamente una institución fija y sólo existe durante algunos años, como expresión de la desconfianza hacia la organización existente y heredada de los Austrias. Es el vehículo de la intervención francesa, muy profunda hasta 1714. A partir de esta fecha, el abate italiano Alberoni será figura central hasta su caída en 1719; después se sustituye por personajes de la confianza del rey, con quienes despacha y deja sentir sus mandatos sobre los destinos de

dos mundos. En los monarcas del siglo XVIII el poder es absoluto y lo ejercen; sin embargo, en cada momento, personas de la nobleza baja, hábiles en el despacho de papeles, llevan el peso cotidiano de la burocracia, mientras ellos adolecen de tristeza en sus palacios, como Felipe V o Fernando VI, o cultivan su afición a la caza, como Carlos III. Con Felipe V encontramos a Grimaldo o después Patiño o Campillo; Fernando VI encomendó los asuntos a Carvajal y Ensenada, en sus últimos años retira su confianza al último y eleva a Ricardo Wall; Carlos III apoya a Esquilache, a Roda, Campomanes, Floridablanca y Aranda —éste fue, por excepción, noble de primera y grande—; con Carlos IV, y gracias a los amores de su esposa, se alza Godoy como favorito y valido durante años, más análogo a la figura de los validos de los Austrias menores. Los reyes Borbones deciden con la ayuda de estos personajes que ocupan un lugar determinado en la burocracia de los consejos y las secretarías, pero, por la confianza del soberano, cumplen funciones más trascendentales —son como los delegados o hilos que proyectan la voluntad

del rey sobre la administración de la Corona.

La administración de los Habsburgo estuvo basada en una serie de consejos, que atendían a los diversos territorios o a concretas materias —por ejemplo, de hacienda o de in-

quisición—, sobre los que estaba el poder del monarca. Los secretarios reales o los validos en el siglo XVII servían de enlace entre el monarca y los numerosos consejos —Vicens Vives califica de régimen polisindial o de varios consejos a este sistema—. Esta estruc-

LA NUEVA PLANTA DE LA CORONA DE ARAGON Y LA MONARQUÍA ABSOLUTA

El día 29 de junio de 1707 —un mes largo de la victoria de Almansa sobre las tropas del Archiduque—, el monarca Felipe V decretaba la abolición de la legislación foral de Aragón y Valencia. Tenía por conveniente abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos fueros, privilegios, práctica y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en ella y en sus tribunales... Significaba, sin duda alguna, un cambio trascendental en la estructura del poder monárquico hispano; la unión de ambas coronas de Castilla y Aragón, realizada en parte por los Reyes Católicos dejaba de ser una mera dependencia de la Corona y se instauraba en la legislación y la organización política de los diversos reinos. Aragón, Cataluña y Mallorca, por disposiciones posteriores mantenían sus derechos forales a niveles privados —propiedad, familia, herencia...—, pero en lo político recibían la legislación castellana.

Los motivos que indicaba el rey en aquel decreto —siempre subjetivos— pueden analizarse para mejor entender sus designios y los fundamentos en que apoyaba su actuación. Los decretos posteriores para Aragón (1711) o para Cataluña (1716) son más ambiguos en la exposición de sus motivos, más contemporizadores. En la justificación de tan profundo cambio se daba un conjunto de motivos —hay, pues, una meditación de las razones, no es pura retórica como tantas veces suele aparecer en las viejas leyes—. Son los siguientes:

a) La rebelión en que habían incurrido al alzarse contra su rey y señor, que según el derecho de la época llevaba consigo la pérdida de vidas y haciendas, les hacía perder sus fueros.

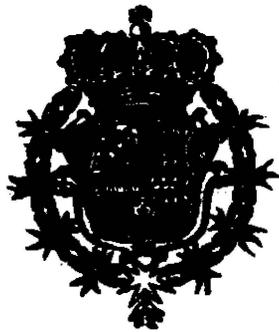
b) El «dominio absoluto» que poseía

sobre ambos reinos de Aragón y Valencia, ya que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes, las cuales con la variedad de los tiempos y mudanzas de costumbres podría yo alterar, aun sin los graves y fundados motivos que hoy concurren para ello...

c) Por el deseo de lograr la uniformidad de las leyes en todos los reinos, gobernándose todos por las leyes de Castilla, «tan nobles y plausibles en todo el Universo». Y asimismo que puedan los castellanos lograr empleos en aquellos reinos, así como valencianos y aragoneses en Castilla.

Tres motivos de diverso alcance. Cuando desde Valencia se eleva un memorial en el mismo año de 1707, se hace ver que no hubo rebelión, ya que estaba desguarnecida al entrar las tropas del Archiduque —el rey emprisionó a los autores materiales de aquella súplica y las autoridades valencianas filipistas han de ceder en su deseo—. En todo caso es un motivo muy concreto, como también la reciprocidad de cargos, en que estaban interesados seguramente los colegiales mayores que dominaban la administración castellana, para lograr nuevas posibilidades de colocación. Más importante es la soberanía absoluta —es decir, desligada de las leyes— que proclama el monarca frente a otros organismos o instituciones; robustecida la monarquía desde la Baja Edad Media, ha ido conformando su administración y su poder. La soberanía absoluta de los reyes se fortalece en el siglo XVIII, no porque provenga la nueva dinastía de la Francia de Luis XIV, sino más bien porque a medida que transcurre el tiempo el proceso de concentración del poder cumple sus etapas. Fundamentada en el poder divino de los reyes, en la frase bíblica Por mí reinan los reyes..., junto con las doctrinas que resaltan la soberanía absoluta de los monarcas, justificaba su inmenso poder; por detrás, unas situaciones sociales y una potente organización de la Corona sostenían el acrecentamiento de sus poderes...

NUEVA PLANTA
DE LA
REAL AUDIENCIA
DEL
PRINCIPADO
DE
CATALUNA,
ESTABLECIDA
POR SU Magestad,
CON DECRETO DE DIEZ Y SEIS
de Enero de mil setecientos y diez y seis.



Barcelona: Por JOSEPH TEXIDÓ, Impresor del Rey N. Sr.

Se hallará en su casa, en la calle de Santo Domingo.

Portada del Decreto de Nueva planta
del Principado de Cataluña dado
por Felipe V en 1716

Felipe V

María Luisa Gabriela de Saboya,
primera esposa de Felipe V



tura burocrática varía con la nueva dinastía, que mitiga la fuerza de los consejos, de la nobleza asentada en ellos, y fortalece los secretarios de estado y despacho; suprime algunos, como los de Italia, Aragón o Flandes, por la reducción de sus territorios o los cambios políticos que introducen. Se trataba de abatir a la alta nobleza española que dominaba los consejos y buscar una administración más eficaz y subordinada al poder regio. Henry Kamen ha visto bien este proceso de destrucción de la alta nobleza como mecanismo de gobierno; al parecer, Luis XIV había dado instrucciones muy concretas al embajador Amelot: «Es conveniente preservar todas las prerrogativas externas de su rango y, al mismo tiempo, excluirlos del

conocimiento de todas las materias que puedan aumentar su prestigio o darles parte del gobierno.» La pugna fue dura, algunos purgaron su arrogancia muriendo en la cárcel, como el duque de Medinaceli, mientras otros se adherieron pronto al nuevo soberano.

La lucha contra los consejos se movía en este ambiente, como también contra los colegiales mayores, aliados de la nobleza —muchos de ellos son segundones y miembros de las clases altas—. En el Consejo de Castilla una reducción de personal en 1706 se continúa en 1713 por una reforma inspirada por Macanaz y el francés Orry —gran hacendista del reinado—, que es símbolo de esa lucha por el poder de grupos y camarillas a nivel de la administración. Se está dilucidando

do el futuro de la nobleza en el gobierno del reino, que habría de perder frente al monarca. Pero en este caso, los colegiales mayores, ante el peligro, logran la destrucción de Macanaz, mediante su denuncia a la Inquisición. El rey permite que sea desterrado, otros le sustituyen en el camino de las reformas... En todo caso, los colegios seguirán poderosos hasta el reinado de Carlos III, en que madura esta línea de intervención real, tras la expulsión de los jesuitas, otra de las grandes fuerzas de la vida española.

El robustecimiento de los secretarios de estado y despacho del rey se inicia desde el primer monarca del siglo. En tiempos de los últimos reyes del siglo XVII existía tan sólo uno, que despachaba con el monarca —o con mayor frecuencia con el valido o personajes en quien delegaba su decisión—. Ya en 1703 se duplica, pero sigue el marqués de Ribas, que lo fue con Carlos II; en 1705 José Grimaldo se ocuparía de guerra y hacienda, mientras el marqués de la Mejorada atendería los otros asuntos, bajo control —al parecer— de Amelot. En 1714 son cuatro, como, salvo en algún momento, lo serán durante el reinado de Felipe V. Un hombre cercano al monarca —léase Amelot o Alberoni, Grimaldo o Patiño— en posición preeminente, aparte el cargo que desempeñe adquiere unos poderes extensos por su conexión con el rey.

Los consejos quedan en un nivel de resolución de expedientes ordinarios y de sentencias. ¿Una centralización de las decisiones? ¿Una mayor fuerza del monarca sobre los nobles, aun cuando éstos sigan siendo un apoyo fundamental de su poder? ¿Una mayor eficacia en el gobierno, frente a la lenta burocracia anterior? Un tanto de cada cosa, sobre todo una mayor inmediatez y potencia del poder real de los Borbones. Como en siglos anteriores, los consejos ejercían atribuciones gubernativas y judiciales, así como de fomento de la cultura o de la riqueza, legislativas, nombramiento de funcionarios, etcétera. Cada uno atiende unas zonas —Consejo de Castilla, que engloba el de Aragón, o de Indias— o unas materias, como el Consejo de Ordenes, referidos a las órdenes militares que presidía el monarca... En cuestiones judiciales —aparte las materias en que entienden los consejos— aparecen como órganos de alta justicia las chancillerías y audiencias. Las chancillerías de Valladolid y de Granada, junto con numerosas audiencias distribuidas por todo el territorio penin-

sular y las Indias, además del Consejo de Navarra, que posee estas características, se encargan de las apelaciones y de determinadas causas —algunos delitos, causas nobiliarias en Valladolid, etcétera—. Las audiencias, por otra parte, ejercen funciones gubernativas en Indias o en la Corona aragonesa, a través del Real acuerdo; es éste la reunión de los oidores o magistrados, bajo la presidencia del virrey o del capitán general. Felipe V creó sendas chancillerías en Valencia y Zaragoza por la nueva planta dada a estos reinos, tras su conquista en la guerra de Sucesión. En 1711, cuando gana Aragón por segunda vez, establece en Zaragoza una audiencia, es decir, un organismo que preside el capitán general —a diferencia de las chancillerías con un presidente togado—. También en Valencia se redujo a audiencia ante las fricciones que se produjeron con el capitán general en el año 1716; en Cataluña o Mallorca se crean otras dos. Son organismos gubernativos, pero, sobre todo judiciales, juzgando a través de sus salas civiles o de sus salas del crimen.

Los capitanes generales sustituyeron a los antiguos virreyes en la Corona de Aragón a partir de estos años; tan sólo Navarra los conservaría, así como los amplios territorios americanos donde la lejanía del monarca los hace imprescindibles; las capitanías generales se introdujeron más tarde en aquel continente como subdivisiones de los virreinos. Virreyes o capitanes generales son militares de alta nobleza y gozarían de amplias facultades de gobierno en sus amplísimas circunscripciones: sólo dos virreinos había en América —Nueva España y Perú—, que se convirtieron en tres en 1718, con la creación de Nueva Granada, y después, en 1778, en cuatro, con el virreinato de La Plata.

La gran reforma administrativa de los dos primeros Borbones fue la introducción de los intendentes, funcionarios de origen francés. Cada reino o provincia estaría a cargo de un intendente, que, al mismo tiempo, era corregidor de la capital. A través de estos altos funcionarios se pretendía, junto al gobierno militar de los capitanes generales o el colegiado de las audiencias, una gestión eficaz, abocada sobre todo a cuestiones de hacienda o ingresos fiscales del monarca. Los intendentes se crean primero en Valencia y Aragón, para extenderse después a toda Castilla. Se crean en un momento de agobios por la guerra y el avituallamiento de los ejércitos, para pasar a ser un instrumento clave de la



Luis I de Borbón

*Isabel de Farnesio, segunda esposa de Felipe V
(Por Juan Ranc)*



Cardenal Alberoni

administración borbónica. En la primera instrucción que se les da, en 1714, se establece su intervención sobre pagos y suministros a las tropas, alojamientos y hacienda militar. La institución de los intendentes, aunque con más largas miras, en un primer momento está conectada a las urgencias bélicas: *las otras instrucciones para vuestro encargo —se les decía— tocante a las cosas de justicia, policía y hacienda se os remitirán más adelante.* La ordenanza de 1718 ampliaba la descripción de estas funciones, a la vez que los extendía a cada una de las provincias peninsulares. Las ordenanzas definitivas serían de Fernando VI, en 1749, que se hallan, en parte, recogidas en la *Novísima Recopilación*. En el reinado de su hermano y

sucesor Carlos III se ensaya su aclimatación en América.

En materia de justicia los intendentes debían ejercer una cierta fiscalización sobre las justicias o jueces inferiores de los pueblos, pero, sobre todo, poseen la jurisdicción en cuestiones de impuestos. con apelación al consejo de Hacienda. Por lo demás, administran y controlan, son los responsables de las finanzas reales, bien estén en manos de arrendadores o se administren directamente. En cuanto a policía, significa en el XVIII fomento o mejora de la riqueza, así como vigilancia sobre autoridades locales; debían ampliar la riqueza pública, cuidar de las fábricas, la cría y trato de ganados lanares, vacunos, caballares de casta, incrementar los

regadíos, cuidar bosques y plantíos; levantar mapas y realizar censos, atender el urbanismo de las ciudades, sus edificios públicos y sus murallas... Como se ve, son muchas las tareas que la legislación encomendaba a los intendentes, instrumento de la mayor intervención borbónica —como en general de los monarcas ilustrados— sobre la vida y la realidad hispana.

A grandes rasgos ha quedado descrita, en sus diversas instancias y trazado, la maquinaria de la corona de los Borbones. Con lastre de tradiciones y viejas rutinas, pero con una renovada intención de eficacia y de eliminar las taras que se habían adueñado en los siglos anteriores de los cansados organismos austracistas. Un nuevo centralismo, ya que la ilustración todo lo fía de los príncipes o déspotas ilustrados, cree poder renovar la vieja monarquía absoluta, sin variar su esencia y principios: reformas administrativas, retoques y mejoras sobre el edificio político del antiguo régimen...

Una política ilustrada

¿Existió una política en el setecientos, en sentido análogo a lo que hoy denominamos así? Es decir, ¿se plantearon los monarcas y quienes orientaban su acción unas metas determinadas ante los problemas que aquejaban a España? Los Austrias en los siglos XVI y XVII encaminaron sus esfuerzos hacia una política guerrera y de dominio europeo, al que, sin duda, subordinaron grandes energías hasta su declive, firmado en el tratado de Versalles con Francia en 1659. Los Borbones, en cambio, deben ser caracterizados más bien por una interiorización del poder que pretende llegar a todos los extremos de la vida hispana o americana, para lograr el mayor número de súbditos y la mayor riqueza nacional. Aun a riesgo de simplificar en exceso, cabría hablar de neutralidad exterior y poderío interno... Es verdad que empezaron con la guerra de Sucesión —Alberoni la continuaría en Italia, contra Austria...—. En general, en una Europa que se mueve en un equilibrio apenas alcanzado y en las guerras continuas, España apenas participaría con grandes contingentes en las alianzas. Fernando VI fue neutral y Carlos III, aun cuando se vio arrastrado por Francia —los pactos de familia— tampoco pensó en distinguirse por las grandes batallas ni adquisiciones territoriales. Hasta las guerras de la Revolución francesa, en un continente

que ensangrienta Napoleón, la paz no se alteró por grandes empresas bélicas. Sin embargo, se fortaleció el ejército y la armada en correspondencia al puesto que ocupaba la corona hispana en Europa y en el mundo.

La reforma orgánica del ejército se realizó en los años de la guerra de Sucesión, a imitación de Francia, que entonces triunfaba en los campos de batalla de toda Europa. Se crearon regimientos, en sustitución de los antiguos tercios; se les dota de mejor armamento, el fusil con bayoneta; se reforma la caballería y la artillería, de la que, en 1711, se desgaja el cuerpo de ingenieros. Una industria militar o de guerra no se inicia hasta los años de Ensenada y, sobre todo, en el reinado de Carlos III. Las maestranzas de Barcelona, Ripoll, Sevilla y Liérganes fabrican cañones y fusiles, La Cavada bombas, mientras Toledo posee industria de espadas y bayonetas... Alcalá-Zamora ha estudiado los inicios de la siderúrgica en España, últimamente las instalaciones de Ronda y Jilena.

También nuestra armada resultaba insuficiente en una etapa en que dependíamos tan intensamente de América. Nuestros barcos apenas bastaban para defender los convoyes que salían y venían de ultramar. Fue el marqués de la Ensenada, en el reinado de Fernando VI, el impulsor de las construcciones y fomento de la armada; se protegieron los bosques y se fundaron astilleros, se construyeron numerosos buques, algunos de los cuales llegarían a combatir en Trafalgar en 1805, final de la potencia marítima de España y preludio de la pérdida de las colonias americanas. Para asegurar los viajes y el comercio con Indias —amenazados por Inglaterra, la gran potencia marítima— se favoreció la renovación y mejora de la armada. El comercio de Indias, hundido en el XVII, resurge potente en este siglo y permite un desarrollo económico peninsular. Son los años de monopolio Sevilla-Cádiz o a partir del año 1778 se abren nuevos puertos al comercio con América; comercio exclusivo, salvo el navío de permiso concedido a Inglaterra en el tratado de Utrecht, proteccionismo estricto establecido por la Corona mediante el control de la ruta de las Indias. En su libro sobre el País Vasco, Fernández de Pinedo enmarca el despliegue de la siderurgia en las reales cédulas que prohibían el acceso de hierros extranjeros a América.

Las remesas de las Indias son importantes para el tesoro público, para la hacienda real.



Bárbara de Braganza, esposa de Fernando VI



Fernando VI

Además, otras novedades confluyeron a aumentar los recursos regios. La hacienda se reorganiza; los secretarios desplazan la decisión que antes tenía el Consejo de Hacienda, que queda más atendido a cuestiones judiciales y consultivas; los intendentes velan por la administración en materia fiscal, que, cada vez más, elimina el sistema de arrendamientos, introduciendo la gestión directa por los empleados y funcionarios de la Corona o los encabezamientos o cuotas fijas que pagan los pueblos. No sólo se mejoró la organización, se introdujo, además, una serie de impuestos en los territorios de la Corona de Aragón, que, en siglos anteriores, había pagado menos que Castilla: el equivalente en Valencia, el catastro en Cataluña, la única contribución en Aragón y la talla en Mallorca. Impuestos que se caracterizaban por ser imposiciones sobre la riqueza y la renta de la tierra, como *equivalentes* de las alcabalas, cientos y millones, de las rentas provinciales castellanas que gravaban la circulación. En tiempos de Ensenada —en el centro del siglo— se intentó una racionalización de la hacienda castellana, aun cuando no llegó a regir; la única contribución era también un

impuesto sobre la riqueza de las personas y para su aplicación se elaboró un amplio catastro o descripción de los bienes y rentas de las personas que habitaban Castilla. Sin embargo, fracasaría, porque la nobleza y el clero, principales propietarios, no estaban dispuestos a perder su exención del pago de cargas tributarias. En Cataluña o Valencia el clero quedó exento de los nuevos impuestos y en cierta manera también la nobleza pudo librarse, al menos parcialmente, de aquellos pagos.

Un presupuesto de gastos que ha publicado Kamen de 1703-1704 ascendía a unos 90 millones de reales. De ellos, más de un tercio, 34,7 millones, se destinaban a pagar a los tenedores de juros o préstamos a la Corona, a que deben añadirse 5,3 de otros préstamos; la casa real y sus donativos varios, cerca de 20 millones, y el resto, ocho millones para magistrados y ministros de los consejos, embajadores y emisarios y 11 para ejército y guerra. El endeudamiento, procedente de siglos anteriores, fue crónico, pero el presupuesto se equilibraba; Fernando VI, en 1748, dedicaba unos 60 millones a pagar deudas, sus intereses, pero en años sucesivos

tan sólo pudo aplicar un millón y en 1756, 2,5 millones de reales; en su testamento recomendaba a su hermano Carlos III que tuviese el mismo cuidado que él *en ir satisfaciendo las deudas de su padre, sin olvidar las de los reyes predecesores*. En los inicios de us reinado, el monarca Carlos III mantuvo el equilibrio de sus ingresos y gastos en torno a los 400 millones, con años de prosperidad bajo la inspiración de Esquilache —a pesar de la primera guerra con Inglaterra—; se consiguen nuevos ingresos, con la administración directa del excusado o diezmo de la mayor casa de cada población —son años en que se incorporan a la Corona algunos dominios y rentas enajenados...—. La intervención en la guerra de independencia de los Estados Unidos contra Inglaterra elevó el presupuesto a más de 700 millones, sin que la creación del impuesto de *frutos civiles*, sobre producto agrícola, industrial y de comercio, pudiera compensar el déficit. Empezaron las emisiones de vales reales o deuda pública que, al principio serían un éxito, para después depreciarse en forma notable.

En todo caso se pretendía superar el déficit de la hacienda pública, cuyos gastos subían... Los vales reales —aconsejados por Cabarrús— producían ingresos, sin duda, pero también incrementaban las cargas tributarias que conducirían a la quiebra de la monarquía y su hacienda, según ha estudiado Fontana. Carlos III emitió por valor de 549 millones de reales, en los años 1780, 1781, 1782, 1785 y 1788 —estos últimos para la construcción del canal de Tauste e Imperial de Aragón—. Carlos IV hizo diez emisiones entre 1794 y 1799, por un total de 1.759 millones de reales. En resumen, la hacienda pretendió racionalizarse, pero, ante el empuje del gasto creciente, por la guerra y otras atenciones, más bien se redujo a conseguir recursos. Un ejército y una hacienda saneada —una administración eficaz— fueron las metas del despotismo ilustrado. Como meta final, se buscaba el aumento de la población y la mejora de la condición de sus vasallos, o al menos así se proclama en leyes y decretos. Surgían dificultades en el antiguo régimen, contradicciones que era menester superar.

LAS IDEAS POLITICAS EN ESPAÑA

Durante los siglos XVI y XVII un amplio número de escritores —Ribadeneyra, Márquez, Saavedra Fajardo...— expusieron las doctrinas sobre el buen príncipe y los acertados principios del gobierno. En buena parte frente a las concepciones más realistas y penetrantes de Maquiavelo y de Bodino. El cardenal Portocarrero, que tanta influencia tuvo en la venida de los Borbones, en 1700 escribe su Teatro monárquico de España en que se contienen las más puras y católicas máximas de estado que puede considerarse el punto final de esta línea de pensamiento en términos generales.

En el siglo XVIII de nuevo se inicia una revisión de la doctrina política. En Francia, una pléyade de grandes pensadores, entre quienes destacan Montesquieu y Rousseau, empieza la crítica de la monarquía absoluta como forma de gobierno. Entre nosotros, en cambio, se continúa su defensa y glorificación. Los grandes regalistas o defensores de los poderes del monarca, que florecieron en el siglo anterior, se continúan ahora por

Macanaz o Campomanes, en especial su Tratado de la regalía de amortización de 1765. O se escribe acerca de la soberanía o potestad absoluta de los reyes, sus derechos eminentes, sus bienes y jurisdicción, la sucesión a la corona o la tutela en caso de menor edad del sucesor, como Pedro José Pérez Valiente en su Apparatus publici hispanici de 1751. A partir de 1800, Ramón Lázaro de Dou describe en nueve volúmenes las Instituciones de derecho público o la estructura de la monarquía. Son juristas al servicio de la monarquía que repiten viejos esquemas o describen su legislación o, en el caso de Campomanes, intenta orientar su política fiscal a tributaria. Hasta años liberales España permanece impermeable a las nuevas ideas a nivel doctrinal, aunque éstas penetran a pesar de que se toman fuertes medidas contra la Revolución francesa, en forma de panfletos o libros, de algunas traducciones. Según Domínguez Ortiz, hubo un retraso de varios decenios, puesto que el ambiente espiritual hispano de la época de Felipe V versaba sobre temas que eran más bien propios de fines del siglo anterior y el de Carlos III no era más avanzado que el de Locke o Montesquieu.



Carlos III entrando en Madrid por la Puerta del Sol, 13 de julio de 1760

Carlos III discute con el embajador marroquí un tratado comercial con Marruecos (por Pedro P. Montaña, Gobierno Civil de Barcelona)



Los Austrias, según Montesquieu, lograban el oro y plata de América, que después pasaba a otras naciones europeas —a pesar del mercantilismo de los monarcas, que intentaron limitar la salida de metales, o los análisis de los arbitristas o economistas de la época—. Con los Borbones, un colbertismo o un mercantilismo ilustrado quiso corregir esa situación con mejora del comercio, la industria y la agricultura. Esa preocupación es evidente, sobre todo, a partir de la segunda mitad del siglo.

La formación de un mercado nacional es posterior al siglo XVIII, según han mostrado Fontana y Sánchez Albornoz —éste con su estudio matricial de los precios en los distintos lugares de la España del siglo XIX que mantienen divergencias regionales hasta en este siglo—. No obstante, la facilitación del comercio es evidente ya desde los comienzos de siglo; la guerra de Sucesión termina con los puertos secos que separaban aquellas zonas del resto, mientras el cuidado de los caminos posibilitaba el mejor contacto entre las diversas regiones. Un intento de pasar las aduanas interiores que separaban el País Vasco a la costa, en 1717, no fue posible por los levantamientos que produjo. La libertad

de los precios de granos o la apertura de numerosos puertos al comercio con Indias son otras tantas medidas de la política comercial de Carlos III. La creación del Banco de San Carlos en 1782, con posibilidad de emisión de billetes de banco, fue obra de Cabarrús y debe contarse también entre las medidas de la política económica de los Borbones...

La industria fue objeto de desvelos por parte del Estado borbónico. Se establecen fábricas reales —no sólo las militares—, con una producción de lujo, como los tapices o vidrios de La Granja o las cerámicas del Retiro... Pero, además, se protegen las fábricas que se consideran de interés en una política de fomento: por ejemplo, las cerámicas de Alcora, propiedad de la casa de Aranda, o los paños de Alcoy. Se traen artífices extranjeros... Campomanes sueña con una educación o aprendizaje popular por los artesanos, para alcanzar una industria nueva. Quiere la destrucción de los gremios y la floración del artesanado...

Con todo, los mayores problemas estaban en la agricultura. La política borbónica intentó remediar la situación, difícil, no sólo por la tradicional pugna con los ganaderos

—la Mesta y sus ganados de ovejas logran gran fuerza en este siglo—, sino la necesidad de alcanzar una producción agrícola mayor, exigida por una población creciente en los últimos años del antiguo régimen. Como en tantas ocasiones, se abre un expediente para estudiar una nueva ley agraria, se piden informes —entre ellos los de Sisternes, Olavide y, sobre todo, Jovellanos—. Se inicia en el reinado de Carlos III y se continua, sin resolver apenas nada, en el siguiente de Carlos IV. Porque, como tantas veces, se pretendía lo imposible: rehacer la agricultura sin amenazar privilegios. Mejorar sin cambiar nada. Las tierras están, en buena parte, amortizadas en manos de las iglesias, vinculadas a la nobleza y sujetas a sus jurisdicciones... Se encuentran destinadas grandes extensiones a los pastos para los ganados mesteños, como montes y bosques para madera, como propios o comunes de los pueblos... Las formas de explotación a través de arrendamientos no facilitan el cultivo intensivo; la extensión a nuevas tierras es limitada. ¿Cómo mejorar la agricultura y la producción sin tropezar con la nobleza o con la Iglesia? Era imposible sin transformar las relaciones de propiedad. Una desamortización en tiempos de Carlos IV, a partir de 1798 —estudiada por Herr—, apenas afectó a una mínima parte de las tierras y casas en poder de la Iglesia. Jovellanos, en su *Informe sobre la ley agraria* de 1795, vio cuál era el camino a recorrer: desamortización, mitigación de los vínculos, concesiones de tierra a censo. La revolución liberal llevará al límite sus propuestas, la política agraria de la Ilustración no llegó a tanto. Apenas algunas leyes proclamaron —con algún titubeo— la libertad en el precio de los arrendamientos o repartieron algunas tierras en favor de los campesinos y aparceros. El estallido de la Revolución francesa, en 1789, frenó, además, toda política en este sentido de cambio de las estructuras políticas o sociales. La Corona vio sus soportes en la Iglesia y la nobleza; el despotismo ilustrado temió ante los cambios más profundos.

Señoríos y jurisdicciones. La Iglesia

La descripción del poder real y la organización de la Corona —su política en los diversos sectores— no agota el conocimiento del Estado en el siglo XVIII. La poderosa maquinaria de la monarquía absoluta comparte el poder con otras instancias, como le-

gado de la Edad Media: las jurisdicciones señoriales. De otra parte, la Iglesia, como organización, también posee unos poderes que en ocasiones actúa concertados con la monarquía, pero, en otras, aparecen en conflicto o tensiones. Esta pluralidad de poderes —aparte los órganos de los diversos reinos, ya muy limitados— caracteriza el antiguo régimen.

El territorio peninsular —como otros dominios de España— se hallaba dividido entre el rey y los nobles o los monasterios o prelados, desde el medievo. El monarca posee plena jurisdicción en sus realengos para nombrar autoridades y ejercer justicia, mientras en los señoríos estas funciones jurisdiccionales corresponden a los señores. La monarquía absoluta en el setecientos ha alcanzado un peso decisivo sobre todos, la supresión práctica de las cortes significa que ya no necesita de los nobles y eclesiásticos —de los señores— para el gobierno, como tampoco de la representación de sus ciudades realengas. Sin embargo, mantiene los poderes jurisdiccionales en una extensa parte del territorio —incluso los señores cobran a menudo los impuestos reales en su beneficio, por haberlos adquirido o usurpado—. Es verdad que, en último extremo, cabe acudir a la jurisdicción real por los pueblos cuando discuten con su señor, como *caso de corte*, si bien en la práctica les resultaba difícil. Los señores conservan, pues, su jurisdicción, que alcanza hasta la aplicación de penas de muerte, si poseen la alta jurisdicción o mero imperio —más limitada es cuando tan sólo tienen la baja o mixto imperio—. En suma, los señores en sus *estados* —así se les denomina en la época a los señoríos— gozan de amplios poderes sobre sus vasallos.

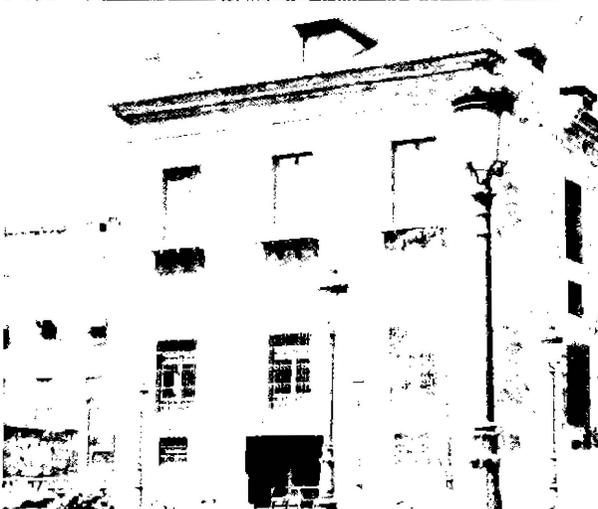
La política de los Borbones fue, a este respecto, procurar la incorporación de señoríos a la Corona, transformarlos en realengos cuando por defectos de título o por pago de la cantidad en que fueron vendidos cabía lograrlo. Moxó ha estudiado numerosos casos y pleitos de incorporación, impulsados y favorecidos desde el Consejo de Castilla. Frente a la continua desmembración anterior se pretende extender el realengo —sin embargo, ni fueron muchos los incorporados, ni faltaron casos de enajenación de pueblos y territorios del patrimonio real—. Hay que esperar a la revolución liberal para que se alcance la abolición de las jurisdicciones señoriales —un intento en 1805 de terminar con los señoríos eclesiásticos, aun cuando se recoge en la *Novísima recopilación*— no se



Carlos III

*Motín de Esquilache, 1766
(grabado del siglo XIX)*

*Casa de las siete chimeneas, en Madrid,
residencia de Esquilache*



llevó a efecto. Con todo, el poder del monarca es grande y no debe establecerse una diferencia tajante entre señoríos y realengos; en aquéllos los pueblos y ciudades muestran una organización análoga a los dominios más directamente dependientes del rey. Castillo de Bovadilla, en el siglo anterior, escribió su magna obra sobre los poderes locales, con el título de *Política de corregidores y señores de vasallos*, equiparando a los delegados regios o corregidores con los señores que, en cierto modo, gobernarían bajo el poder real. En las poblaciones más populosas existía un ayuntamiento formado por regidores —cargos que se habían adquirido por nobles familias y

eran hereditarios—, bajo la presidencia del corregidor —en la Corona de Aragón se introdujo este sistema con la nueva planta—. En otras, alcaldes ordinarios y regidores constituían el ayuntamiento. Formas análogas existen en los señoríos; donde, además, el señor colocaba un alcalde mayor para resolver las alzadas... Carlos III quiso flexibilizar sus ayuntamientos en 1766 creando un procurador y diputados del común, elegidos por sufragio indirecto, para llevar a los viejos ayuntamientos estamentales la representación del pueblo; para que, junto a los regidores pertenecientes a la nobleza o al estrato superior de las ciudades, pudieran llevar la v

de las poblaciones. En los casos que se conoce su actuación puede afirmarse que no pudieron impulsar una política municipal muy distinta a la que convenía a los regidores: eran minoría... En todo caso, municipios y señores fueron poderes que, en aquel siglo, permanecieron estrictamente subordinados a la monarquía borbónica.

Otra cosa fue la Iglesia. Sus relaciones con el poder real fueron, en general, bastante tensas a lo largo del siglo. Ya en sus inicios la presión de las tropas imperiales, cerca de los estados pontificios, obligó a Clemente XI a reconocer al archiduque Carlos como rey de España. Se rompen relaciones, para reanudarse años más tarde; los monarcas se mostraron, además, como esforzados regalistas o celosos de sus prerrogativas frente al Papado. Existe una tensión constante entre ambos poderes, más importante que las rupturas de Felipe V —o el momentáneo cisma del ministro Mariano Luis de Urquijo en 1800 a la muerte de Pío VI—. En los años centrales del siglo, durante el reinado de Fernando VI, se plasmaría en las discusiones y firma de un concordato entre ambas partes.

La Corona pretendía una intervención o patronato sobre los nombramientos eclesiásticos, que no viniesen designados desde Roma, obispos u otros cargos y beneficios; que las doctrinas de la Iglesia no afectasen a la suprema potestad del rey, prohibiéndolas en este supuesto —la práctica del pase regio o *exequatur* sobre bulas y disposiciones pontificias... Para lograr un equilibrio en las distintas posiciones se negociará un concordato. Primero un acuerdo en 1737; después, el concordato de 1753, en que se aseguran las regalías y privilegios de la Corona española, entre otros aspectos el derecho de presentación de obispos, que ha subsistido hasta época coetánea... Alma de la negociación serían Blas Jover y Ventura Figueroa; por detrás, Gregorio Mayáns —Antonio Mestre ha estudiado con detalle la gestación del concordato— suministró ideas, materiales y comentarios que se publicaron a nombre de Jover. Hasta los estudios del jesuita Burriel en los archivos de Toledo y otros por regio encargo tenían por finalidad apoyar la posición prepotente del monarca español en tiempos anteriores. Una investigación que se corta y se le quitan los papeles cuando ya no es menester continuar...

En tiempos de Carlos III se produjo la expulsión de la Compañía de Jesús. Había tenido gran influencia a través de los confesores reales sobre los primeros Borbones, pero después se produce la expulsión de la

Compañía en diversos reinos de Europa y España también considera oportuno promulgarla; como Choiseul en Francia o Pombal en Portugal, el conde de Aranda promueve su extrañamiento. Como los colegiales mayores a los que estaban muy unidos, formaban una fuerza dentro del estado Borbón y se juzgó conveniente romperla —años después se procede a la reforma de los colegios mayores—. El decreto de 20 de marzo de 1767 explicaba: *Habiéndose conformado con el parecer de los de mi consejo real en el extraordinario que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de enero próximo; y de lo que sobre ella me han expuesto personas del más elevado carácter; estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo: usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para protección de mis vasallos y respeto de mi corona: He venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España e Indias, islas Filipinas y demás adyacentes a los religiosos de la Compañía...*

No era ciertamente muy explícito el decreto en la exposición de sus motivos, aun cuando parece aludir al motín de Esquilache del que se culpó a los jesuitas. Otros papeles de la época expresan mejor los cargos que se les hacían en el ambiente de aquel momento: existen acusaciones acerca de su conducta en las reducciones del Paraguay. O en la carta pastoral del obispo de la Puebla de los Angeles (México) se les recuerda su actitud contraria al venerable obispo Palafox, a fines del siglo XVII, o las dificultades que pusieron a su canonización. Circula un *Retrato de los jesuitas*, de autor portugués, en que se presenta una imagen contraria —el traductor añade otros delitos de aquellos *espíritus tan enemigos de la virtud, del sosiego público y de las sagradas personas de los reyes*. Hoy los estudiosos del motín de Esquilache de 1766 han visto su base en la crisis de este año o en los cambios que se están produciendo. Los choques contra los jesuitas se enmarcan en una actitud europea general de las monarquías, que entre nosotros; contra una fuerza que, al igual que los colegiales mayores, dominaba las letras y la enseñanza, la promoción de sus partidarios... Significaban una estructura de poder, muy fiel a Roma, que tropezaba con los diversos monarcas



*Fernando de Silva y Alvarez, duque de Alba
(grabado de 1772)*

*Juan de Palafox, obispo de Puebla
de los Angeles*

*Los jesuitas embarcan en Cartagena
tras su expulsión en 1767*



Europeos. El dictamen de Campomanes —recién editado por Jorge Cejudo y Teófanos Egido— enumera las razones por las que se decidió actuar contra los jesuitas. Más adelante José Moñino —después conde de Floridablanca— llevaría a Roma las presiones de la Corona española para lograr la extinción de la Compañía, decretada por Clemente XIV, el papa Ganganelli.

Con estas tensiones, no debe ocultarse la continuada presencia de los clérigos en el gobierno de los Borbones; pues si hubo dificultades con Roma o con la Orden de San Ignacio, otras órdenes y numerosos obispos ilustrados colaboraron y estuvieron de acuerdo con el esquema de gobierno eclesial de la monarquía. Incluso ocuparon altos cargos, privados como Alberoni o el cardenal Molina al frente del Consejo de Castilla. O los con-

fesores reales, los jesuitas Rávago o Clarke o el franciscano fray Joaquín de Eleta en tiempos de Carlos III. Sin la presencia del clero —como de la nobleza— no es posible entender el absolutismo borbónico del XVIII.

En conjunto, los mecanismos de poder del Estado borbónico fueron distintos de los Austrias. Se atenúa la presencia o peso de la alta nobleza y del clero, pues la monarquía absoluta en su proceso aspira a situar al rey como instancia única y omnipotente, de que derivan toda decisión. De una realeza guerrera —presente hasta Carlos I en los campos de batalla— se pasa a una corona más organizada y burocrática, pero con fuerte agresividad en la política europea. En cambio, desde Carlos II se retira a posiciones más defensivas y deseosa de impulsar la recuperación de un país que había queda-

desangrado y exhausto. Los Borbones, sin duda, significan una reorganización de la máquina estatal y la Corona de España e Indias sería una gran fuerza durante el siglo. Tanto por la potencia de sus armadas y ejércitos como por sus riquezas que procedían de las Indias, por su crecimiento y desarrollo interior. En los años previos a la revolución francesa, la monarquía española alcanzaba un nuevo cénit, en las postrimerías del antiguo régimen.

Todo cambió con la muerte de Luis XVI en el cadalso, durante los reinados del bondadoso Carlos IV o en los vaivenes del inhábil Fernando VII. Los años finales del XVIII y los comienzos del XIX son épocas difíciles para la Corona, para el país y para Europa. Una sociedad en intensa transformación en las ideas y realidades, con pugnas internas e invasiones francesas, no acierta a encontrar el nuevo camino. La monarquía borbónica quiso consolidar instrumentos que afianzasen las antiguas situaciones; retoques administrativos y de política económica, muy intensos hasta Carlos III. Después, a partir de la Revolución en Francia, se persiguieron las ideas, creyendo que de esta manera se conjuraba el paso de los tiempos... La hacienda real se derrumba y deja sin apoyo la administración absoluta; las nuevas ideas entran en el ejército, donde, a partir de la guerra de la Independencia, hay numerosos elementos liberales... Aires de independencia soplan por la América hispana que va a iniciar su separación. La revolución hunde sus raíces en el final del antiguo régimen y surge a la superficie en los años liberales; se decide en la guerras carlistas, a sangre y fuego... Pero todo esto pertenece a otro período. La reconstrucción lograda por los tres primeros Borbones se quiebra con Carlos IV —aunque Fernando VII intente volver a las leyes y al estado de su abuelo, persigue algo imposible—. Nuevas realidades y nuevas ideas están vigentes en Europa desde 1789, aun cuando en España se retrasen durante varias décadas los acontecimientos. La monarquía borbónica estructuró, sobre precedentes de los Austrias, un potente mecanismo de poder y reforzó, sin duda, la sociedad estamental a lo largo del siglo. En cierta manera modernizó la organización de la Corona, acercándola al modelo francés —una etapa de prosperidad facilitaba las transformaciones—; por una parte, detenía movimientos y realidades que estaban en tensión, pero, por otra, favorecía los cambios.

Con Carlos III se profundizó en las reformas, que se vieron detenidas por los sucesos de Francia. Se plantea, por último, una cuestión que excede de estas páginas: ¿Por qué fue tan difícil la revolución en España con sus luchas y su duración temporal? ¿Dependió de las situaciones reales existentes, de la fuerza de las distintas clases o también la estructura del poderoso estado borbónico añadió dificultades al proceso de cambio?

Bibliografía

- M. Artola, Antiguo régimen y revolución liberal*, Barcelona, 1978. *A. Domínguez Ortiz, Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976. *J. A. Escudero, Los secretarios de Estado y Despacho, 1474-1724*, 4 vols., Madrid, 1969, reed. 1976; *Los orígenes del Consejo de ministros, La Junta Suprema de Estado*, 2 vols., Madrid, 1979. *J. Fayard, Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne*, Ginebra, 1979. *J. Fontana, La quiebra de la Monarquía absoluta*, Barcelona, 1971. *E. Fernández de Pinedo, Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco*, Madrid, 1974. *R. L. Kagan, Students and Society in Early Modern Spain*, Londres, 1974. *H. Kamen, La guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Madrid, 1974. *J. A. Maravall, Estado moderno y mentalidad social*, 2 vols., Madrid, 1972. *J. Mercader Riba, Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968. *A. Mestre, Ilustración y reforma de la iglesia. Pensamiento politicorreligioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968. *P. Molas y otros, Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980. *R. Olaechea, Las relaciones hispanorromanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, 2 vols., Zaragoza, 1965; *El conde de Aranda y el «Partido aragonés»*, Zaragoza, 1969. *D. Ozanam, «Le système fiscal espagnol sous Charles III d'après un document contemporain». Mélanges à la mémoire de J. Sarrallh*, París, 1966. *C. Pérez Aparicio, De l'alçament maulet al triomf botiflle*, Valencia, 1981. *M. Peset, «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia». Anuario de historia del derecho español*, 42 (1972), 657-715. *B. González Alonso, El Estado y la administración de Castilla en el antiguo régimen*, Madrid, 1981.